

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00217-00
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5
DEMANDADO: RICARDO GUAZA CHARA CC. 10.742.585



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1032

En correo electrónico del 14 de agosto de los corrientes, el agente de tránsito de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, ENOC GARCÍA – GUILLERMO SALAZAR, allega al expediente constancia de la realización efectiva de la comisión de inmovilización del vehículo de placas WPK390 por parte de esa entidad.

Igualmente allega el recibo de inventario N° 7171 de CALIPARKING MULTISER con NIT 900.652.348.-1 de Cali, donde fue llevado el vehículo inmovilizado.

Adicional a ello, el apoderado de la parte actora en memorial radicado el 22 de agosto de los corrientes, presenta la siguiente solicitud:

*“Me permito manifestar, que para la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien **solicito la TERMINACIÓN** del trámite de Pago Directo.*

*Teniendo en cuenta, lo anterior, señor Juez solicito comedidamente, libre los oficios de **CANCELACIÓN** de la orden de aprehensión; dirigido a la Policía Nacional – SIJIN –Sección Automotores del Cali y la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad. Decretada sobre el vehículo de placas **WPK-390**.*

*En ese orden de ideas, oficiar al parqueadero **CALIPARKING MULTISER** en Cali. Para la entrega del vehículo de placas **WPK-390**, hacer entrega a la parte demandada **FINESA S.A***

En ese orden de ideas, solicito comedidamente, se sirva señor Juez, dar por terminado el trámite de Aprehensión y Entrega del Bien; ordenar el archivo del presente trámite.

Renuncio al término de Notificación y ejecutoria de Auto favorable.”

Una vez estudiada la presente solicitud, se evidencia que el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega se ha materializado y en consecuencia se constata que la misma se atempera a los dispuesto en numeral 2.2.2.4.2.20. del decreto N° 1835 de 2015, ya que se ha apropiado el bien objeto de la presente petición, por lo que se harán las ordenanzas que contiene la norma mencionada y en consecuencia esta Judicatura encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del procedimiento de ejecución especial.

No hay lugar a desglose en atención a que la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00217-00
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5
DEMANDADO: RICARDO GUAZA CHARA CC. 10.742.585

No se ordenará la entrega del vehículo en esta oportunidad, en razón que no hay claridad de la parte a quien deba ser entregado, toda vez que se indica en el memorial petitorio textualmente: "*hacer entrega a la parte demandada **FINESA S.A***", se requerirá para ello.

Los oficios mandatorios que se expidan, se entregaran a la parte ejecutante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del procedimiento de Ejecucion especial con radicación N° 2023-00217-00, adelantado por FINESA S.A con NIT. 805.012.610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RICARDO GUAZA CHARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.742.585, por apropiación del bien objeto de la ejecución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2.4.2.20. del Decreto N° 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera, cancele la anotación que realizó del presente proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013, en el registro del vehículo de: Placas WPK390, Marca CHEVROLET, Modelo 2023, Línea NKR, Servicio PUBLICO, Chasis 9GDNMR850PB001918, serie 9GDNMR850PB001918, Motor 175B64, Color BLANCO NIEBLA, clase CAMION, descripción adicional CHEVROLETH CAMION NKR. Líbrese el oficio.

TERCERO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que proceda a realizar la cancelación de la medida de inmovilización del vehículo de: Placas WPK390, Marca CHEVROLET, Modelo 2023, Línea NKR, Servicio PUBLICO, Chasis 9GDNMR850PB001918, serie 9GDNMR850PB001918, Motor 175B64, Color BLANCO NIEBLA, clase CAMION, descripción adicional CHEVROLETH CAMION NKR. Líbrese el oficio.

CUARTO: ORDENAR al acreedor garantizado **FINESA S.A**, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.20. del Decreto N° 1835 de 2015, llevar a cabo el registro de la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía de conformidad con los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31 de mismo decreto.

QUINTO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

SEXTO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser entregado únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlo a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

SÉPTIMO: REQUERIR a FINESA S.A., para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a quien debe ordenársele la entrega del automotor objeto de la aprehensión.

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00217-00
DEMANDANTE: FINESA S.A NIT 805.012.610-5
DEMANDADO: RICARDO GUAZA CHARA CC. 10.742.585

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

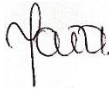
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **084** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c7def1760767793d29bdfadcc16d70ff90b985081b9e4442087a4c4c0dae43**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>